

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****CUADRILLA DE AYALA****Delegación de competencias de la Junta de Cuadrilla en la Junta de Gobierno Local**

Visto la posibilidad legal establecida en el artículo 22.4 de la LRBRL de que el órgano plenario, la Junta de Cuadrilla, delegue en la Junta de Gobierno Local las competencias de naturaleza delegable y con las limitaciones establecidas en el mismo.

Visto que el artículo 23.2 de la LRBRL atribuye a la Junta de Gobierno Local tanto las funciones de asistencia a la presidencia de la cuadrilla como las atribuciones que le delegue otro órgano de la cuadrilla.

En base a las competencias que le atribuye el artículo 22 de la LRBRL este órgano plenario en la presente sesión celebrada el día 30 de octubre, adopta el siguiente acuerdo:

Primero. Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones del órgano plenario:

a) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.

b) La declaración de lesividad de los actos de la cuadrilla.

c) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto –salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior – todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

d) Las contrataciones administrativas no atribuidas por la legislación a la presidencia. En ningún caso será objeto de delegación los acuerdos de concesión de bienes o servicios que requieran las mayorías especiales de artículo 47.3 de la LRBRL.

e) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

f) La adquisición de bienes inmuebles y muebles y derechos sujetos a la legislación de patrimonio y la adjudicación de concesión sobre bienes de la entidad, así como las enajenaciones patrimoniales cuando no estén atribuidas al presidente y los bienes de valor histórico o artístico cualquiera que fuese su valor.

g) Las demás que expresamente le confieran las leyes.

Segundo. El presente acuerdo surtirá efecto desde el día siguiente a su adopción en base a lo establecido por el artículo 51 del ROF, sin perjuicio de su posterior publicación en el BOTHA en base a lo establecido en el artículo 53.3 del citado reglamento.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a los portavoces de grupos políticos junteros, a los servicios de la cuadrilla y a su publicación en el BOTHA.

En Respaldiza, a 31 de octubre de 2019

La Presidenta

ENCINA CASTRESANA ASTARLOA